

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la recusación formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, fundamentado en el numeral 7 del art. 141 del C.G.P.; pues bien, para determinar si se configura o no la causal alegada, se hace imperioso REQUERIR a la parte solicitante para que en el perentorio término de ejecutoria del presente auto, aporte copia de la queja disciplinaria que aduce haber formulado en contra de la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

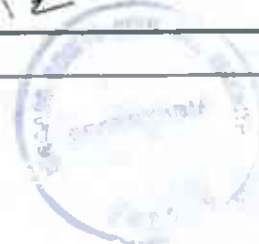
MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 7 de mayo de 2019.

Secretaría.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Secuestre designada no compareció a tomar posesión del cargo, se procede, conforme al artículo 49 del C.G.P. a relevarla del cargo, y en su lugar, se designa a PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL, como SECUESTRE, tomado de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará la designación mediante mensaje telegráfico, haciéndole saber que deberá concurrir dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación a asumir el cargo. Librese el mensaje telegráfico correspondiente.

Se le advierte al Secuestre que la medida queda perfeccionada con la entrega del respectivo título objeto de embargo y que debe tener en cuenta que este se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado corresponda, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes de este juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Por otra parte, atendiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 49 ibídem, no asumir el cargo de Secuestre sin justificación alguna genera sanciones disciplinarias, y al observarse que ANGIE ZULEY OROZCO MONSALVE no compareció a tomar posesión del cargo, ni presentó escrito para justificar su no aceptación, se dispone compulsar copia del auto admisorio de la demanda, del auto que hizo el nombramiento y del telegrama por medio del cual se comunicó el nombramiento, a la sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander para los fines antes señalados. Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se firmó a las 8:00 am.

Cúcuta, 7 de mayo de 2019.

Secretaría.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado no compareció a tomar posesión del cargo, ni presentó escrito para justificar su no aceptación, se procede a relevarlo del cargo y en su lugar, se designa como curador ad-litem de la demandada PAOLA MARCELA DE LAS SALAS CERPA, al doctor JESÚS ALFREDO CARRILLO GONZÁLEZ, abogado en ejercicio, a quien se le comunicará la designación mediante mensaje telegráfico, haciéndole saber que conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Citar mediante telegrama.

Ahora bien, atendiendo que de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 ibídem, no asumir el cargo de curador sin justificación alguna genera sanciones disciplinarias, y al observarse que el doctor WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, no compareció a tomar posesión del cargo, ni presentó escrito para justificar su no aceptación, se dispone compulsar copia del auto admisorio de la demanda, del auto que hizo el nombramiento y del telegrama por medio del cual se comunicó el nombramiento, a la sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander para los fines antes señalados. Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 7 de mayo de 2019.

Secretaría.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

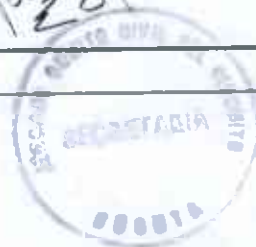
En atención al oficio N° 2019-0772 del 22 de abril de 2019, procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta, mediante el cual solicita el embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandada LUZ DARY AGUDELO ROJAS, decretado dentro del proceso Ejecutivo radicado al N° 2017-00072, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra la aquí demandada; el Despacho NO ACCEDE A ELLO, toda vez que se tomó nota de la medida decretada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, para el proceso radicado 2016-00264, mediante auto del 4 de agosto de 2019, quedando este en primer turno de remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez;

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

<i>Juzgado Quinto Civil del Circuito</i> <i>Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.</i> <i>Cúcuta, 7 de mayo de 2019.</i>  Secretaria.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Habiendo vencido el término de emplazamiento de los demandados RAMON ROJAS ORTIZ, JOSÉ ELEAZAR LÓPEZ OLIVEROS, ALEJANDRO GARCÍA, GERARDO MORENO IBARRA y LUIS ENRIQUE PÉREZ, por un medio escrito (la opinión y publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas), sin que comparecieran por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto mediante el cual se admitió la demanda de fecha 26 de marzo de 2017, el Despacho les designa como Curador Ad-litem para que los represente dentro del presente proceso, al Doctor (a) INGRID MABEL CARDENAS ARIAS, abogada en ejercicio, a quien se le comunicará la designación mediante mensaje telegráfico, haciéndole saber que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso. Librese el mensaje telegráfico correspondiente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 7 de mayo de 2019
Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido de los oficios SA-425-2019 del 9 de abril de 2019, proveniente del MUNICIPIO DE GIRÓN; el oficio 0258 del 2 de abril de 2019, proveniente de la ALCALDÍA DE BARRANCABERMEJA; el oficio 01-1600-009905-s-201 del 11 de abril de 2019, proveniente de la ALCALDÍA DE SAN JOSE DE CÚCUTA; el oficio 344 del 11 de abril de 2019, proveniente de la ALCALDÍA DE CONVENCION y el oficio del 26 de marzo de 2019, proveniente de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., visibles a folios 415 a 431 del presente cuaderno, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 7 de mayo de 2019.

Secretaria.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 172 del expediente y al ser procedente, conforme el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho conforme a lo consagrado en la referida norma, procede a señalar la hora de las **9:00 a.m. del día diecisiete (17) de julio de 2019** como fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de litigio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-252414, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado, y todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibídem.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como el diario la Opinión. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Oficiése a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde al N° 260-252414 y el Código Catastral N° 54001010503060008000 de propiedad del demandado EMIRO ANDRADE CHAPARRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 7 de mayo de 2019.

Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado no compareció a tomar posesión del cargo, ni presentó escrito para justificar su no aceptación, se procede a relevarlo del cargo y en su lugar, se designa como curador ad-litem del demandado CONSTRUCTORA GIANI S.A.S., al doctor JOSÉ MILTON CARREÑO LEON, abogado en ejercicio, a quien se le comunicará la designación mediante mensaje telegráfico, haciéndole saber que conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Citar mediante telegrama.

Ahora bien, atendiendo que de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 ibídem, no asumir el cargo de curador sin justificación alguna genera sanciones disciplinarias, y al observarse que la doctora LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ, no compareció a tomar posesión del cargo, ni presentó escrito para justificar su no aceptación, se dispone compulsar copia del auto admisorio de la demanda, del auto que hizo el nombramiento y del telegrama por medio del cual se comunicó el nombramiento, a la sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander para los fines antes señalados. Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 7 de mayo de 2019.

Secretaría.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el contenido del oficio N° 1152 del 22 de abril de 2019, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS (N. DE S.), visible a folio 66 del presente cuaderno, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 7 de mayo de 2019.

Secretaria.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado no compareció a tomar posesión del cargo, ni presentó escrito para justificar su no aceptación, se procede a relevarlo del cargo y en su lugar, se designa como curador ad-litem de los demandados JOHN JAIR GÓMEZ ARISTIZABAL y GLORIA NELSY FERNANDEZ PINZON, a la doctora YOLANDA CARRASCAL SOLANO, abogada en ejercicio, a quien se le comunicará la designación mediante mensaje telegráfico, haciéndole saber que conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Citar mediante telegrama.

Ahora bien, atendiendo que de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 ibídem, no asumir el cargo de curador sin justificación alguna genera sanciones disciplinarias, y al observarse que la doctora NANCY BOADA CÁRDENAS no compareció a tomar posesión del cargo, ni presentó escrito para justificar su no aceptación, se dispone compulsar copia del auto admisorio de la demanda, del auto que hizo el nombramiento y del telegrama por medio del cual se comunicó el nombramiento, a la sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander para los fines antes señalados. Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

<i>Juzgado Quinto Civil del Circuito</i> <i>Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.</i> <i>Cúcuta, 7 de mayo de 2019.</i> <i>[Firma manuscrita]</i> Secretaria.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Respecto al recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 26 de abril de 2019 mediante el cual se declaró probada la excepción previa de inepta demanda por falta de los requisitos formales y se rechazó la demanda, por ser procedente esta funcionaria judicial dispondrá CONCEDER en el efecto devolutivo ante la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, la apelación contra el auto antes reseñado; remitiendo a costa del apelante copia de la totalidad del expediente contentivo de 3 cuadernos.

Las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales predichas deberán ser suministradas por el apelante en el perentorio término previsto en el inciso 2° del artículo 324 del C. G. del P., advirtiéndole que algunos folios tienen información al reverso y que por eso debe contar cada uno de ellos para la realización del pago de dichas copias, so pena de declarar desierto el recurso.

Vencido el término señalado, por secretaria, dese el trámite previsto en el artículo 326 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, y una vez compulsadas las copias librese el oficio remitiéndolas, indicando que sube por primera vez a esa superioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 7 de mayo de 2019.

Secretaria.



República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado no compareció a tomar posesión del cargo, ni presentó escrito para justificar su no aceptación, se procede a relevarlo del cargo y en su lugar, se designa como curador ad-litem del demandado GILBERTO SANTAMARÍA SANTAMARÍA, a la doctora LUZ DARY CARRILLO, abogada en ejercicio, a quien se le comunicará la designación mediante mensaje telegráfico, haciéndole saber que conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Citar mediante telegrama.

Ahora bien, atendiendo que de conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 ibídem, no asumir el cargo de curador sin justificación alguna genera sanciones disciplinarias, y al observarse que la doctora ELVIA ROSA BUITRAGO, no compareció a tomar posesión del cargo, ni presentó escrito para justificar su no aceptación, se dispone compulsar copia del auto admisorio de la demanda, del auto que hizo el nombramiento y del telegrama por medio del cual se comunicó el nombramiento, a la sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander para los fines antes señalados. Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO*Juzgado Quinto Civil del Circuito*

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 7 de mayo de 2019.
Secretaría.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de REORGANIZACIÓN a las voces de la Ley 1116 de 2006, instaurada mediante apoderado judicial por la señora ASTRID MARÍA BLANCO SANDOVAL, en su calidad de persona natural comerciante, conforme se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, con el fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Revisada la demanda se observa que el régimen de insolvencia le atribuye competencia para conocer de los procesos concursales a la Superintendencia de Sociedades y al Juez Civil del Circuito, correspondiendo a la primera ejercerla de manera privativa cuando el sujeto es una sociedad, una empresa unipersonal, o la sucursal de una sociedad extranjera, y a los segundos, a prevención, respecto de las personas naturales comerciantes, y en los demás casos no excluidos de dicho régimen.

Se pasa a estudiar la solicitud para verificar el cumplimiento de los supuestos y requisitos legales necesarios para su presentación y trámite, observando que no se anexaron la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, como se enuncia a continuación:

1.- No se aporta un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitados el proceso, requisito expreso del num. 6, art. 13 de la Ley 1116 de 2006.

Bajo este contexto, y de acuerdo a lo prescrito en el inciso 2, del artículo 14 de la ley citada, se dispone requerir a la parte solicitante para que allegue y complete la información faltante, dentro de los diez (10) días siguientes, so pena de rechazarse la solicitud.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de apertura proceso de REORGANIZACION POR INSOLVENCIA, presentada por la señora ASTRID MARÍA BLANCO SANDOVAL, en su condición de persona natural comerciante, por lo señalado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante para que allegue y complete la información faltante relacionada en la parte motiva de la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes, so pena de rechazarse la solicitud.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al DR. CARLOS IVAN NUÑEZ CONTRERAS, en los términos y con las facultades del mandato conferido para actuar como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLAZOS SALCEDO

Juzgado Quinto Civil del Circuito

Se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado, que se fijó a las 8:00 am.

Cúcuta, 7 de mayo de 2019.


Secretaria.

